



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

20 DIC 2024

OFICINA DE CERTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

JUDICIAL Y CORRESPONDECI

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE ACTUARÍA

# NOTIFICACIÓN POR OFICIO

*Recibido por el buzón de correo en 1 hoja con un caso firmado de los bancos en 3 folios y diversas anexos en copia simple sin folios*

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-1505/2024 AL SUP-JDC-1525/2024**

**PARTES ACTORAS: LISSETE ALICE MEDINA TERRAZAS Y OTRAS PERSONAS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS**

**OFICIO: TEPJF-SGA-OA-3975/2024**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite documentación**

**Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2024**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2024 DIC 19 PM 6:58

BUZÓN JUDICIAL OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

## COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso**, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de mérito. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.** —

ACTUARIO

EDSON SALVADOR CERVANTES GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1505/2024 AL  
SUP-JDC-1525/2024

PARTES LISSETE ALICE MEDINA  
ACTORAS: TERRAZAS Y OTRAS  
PERSONAS

AUTORIDADES  
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, <b>Lisette Alice Medina Terrazas y otras personas</b> , respectivamente, promueven <b>medios de impugnación</b> .

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I; 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Integración de los expedientes.** Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

### I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1505/2024	Lisette Alice Medina Terrazas	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1506/2024	Ángela Frías Acevedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1508/2024	Jesús Desiderio Cavazos Elizondo	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SUP-JDC-1505/2024 Y OTROS

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
4.	SUP-JDC-1510/2024	Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5.	SUP-JDC-1511/2024	Pedro Barboza Gómez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
6.	SUP-JDC-1512/2024	Santiago Abimael Adame Ochoa	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
7.	SUP-JDC-1513/2024	Alex Humberto Ramírez Guerrero	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
8.	SUP-JDC-1514/2024	Ramsés Samael Montoya Camarena	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
9.	SUP-JDC-1515/2024	Irma Paz Contrera Yáñez	Felipe de la Mata Pizaña	Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial Federales	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
10.	SUP-JDC-1517/2024	Luis Enrique Calvo Sánchez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
11.	SUP-JDC-1518/2024	Lizet Paola Morales Monter	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12.	SUP-JDC-1519/2024	Jorge Jannu Lizárraga Delgado	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13.	SUP-JDC-1520/2024	Hugo Dante Lucio García	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14.	SUP-JDC-1521/2024	Ana Lilia Gazanini García	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
15.	SUP-JDC-1522/2024	Víctor Octavio Luna Escobedo	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1505/2024 Y OTROS

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
16.	SUP-JDC-1524/2024	Jaime Miguel Moreno Garavilla	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
17.	SUP-JDC-1525/2024	Ricardo Núñez Ayala	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario

### II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1507/2024	Lucila Eugenia Domínguez Narváez (Sala Regional Ciudad de México)	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1509/2024	Lucila Eugenia Domínguez Narváez (Sala Regional Ciudad de México)	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1523/2024	Jorge Mendoza Ruiz (Sala Regional Monterrey)	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Indebida asignación como aspirante al cargo de Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal del Primer Circuito de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

### III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1516/2024	Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario

**SEGUNDO. Turno.** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

**TERCERO. Requerimientos.** Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.



**CUARTO. Protección de datos personales.** Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1510/2024<sup>1</sup> y SUP-JDC-1516/2024 indicados en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

**SEXTO. Innovación tecnológica (QR).** Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

**SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

**Notifíquese por oficio** a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

<sup>1</sup> En los términos que solicita la parte actora.

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 19/12/2024 03:05:12 p. m.

Hash: KWO9NqgMMZFKXmMc6OTJfZSwIg=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 19/12/2024 03:03:05 p. m.

Hash: RRC4Rg7AMrU8XX+qexMXblLReZg=

JOC-1513

Juicio para la protección de los derechos  
político-electorales del ciudadano  
Actor: Alex Humberto Ramírez Guerrero  
Responsable: Comité de Evaluación del  
Poder Judicial de la Federación.

Personas Magistradas integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  
Federación

**Presentes**

**Alex Humberto Ramírez Guerrero, en mi calidad de aspirante con folio 1037-  
PSMCTO,** con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 35, fracciones I y II, 99 y 133 de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 3, incisos a y b), 3 del  
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 8 y 25 de la Convención Americana  
Sobre Derechos Humanos; 164, 165, 166, 169, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del  
Poder Judicial de la Federación, 2, 79, numeral 1, 80 de la Ley General del Sistema de  
Medios de Impugnación en Materia Electoral; y demás relativos aplicables, vengo a  
promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,  
a fin de impugnar:

a) Los listados de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación  
del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre  
de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17  
del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria  
Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la  
Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General  
número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de  
la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser  
postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el  
proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo  
96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio

Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

b) El dictamen de elegibilidad de persona aspirante a magistrada y magistrado de tribunal colegiado de circuito o de apelación del suscrito aspirante Alex Humberto Ramírez Guerrero con folio 1037-PSMCTO, en el que se determinó que no era elegible por los motivos ahí expuestos, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

c) La Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en particular la base cuarta, fracción II, con motivo de su aplicación en el dictamen de no elegibilidad del suscrito.

Señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Mar del Sur manzana 39, supermanzana 327, lote 14 departamento 404 C Condominio Punta Estrella, Cancún, Quintana Roo, así como la dirección electrónica alex.ramirez.guerrero.88@gmail.com; y autorizó para tales efectos a la licenciada en derecho Georgina María Jara González.

#### Abreviaturas

Abreviaturas utilizadas en el presente escrito:









2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

**9. Inscripción a convocatoria.** El 24 de noviembre de 2024, el suscrito Alex Humberto Ramírez Guerrero se inscribió a la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación para el cargo de magistrado de circuito en el Vigésimo Séptimo Circuito, y me fue asignado el folio 1037-PSMCTO.

**10. Listados y dictamen de no elegibilidad.** El 15 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los listados de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, **en los cuales no me encuentro** y en la misma fecha tuve conocimiento del dictamen de elegibilidad de persona aspirante a magistrada y magistrado de tribunal colegiado de circuito o de apelación del suscrito aspirante Alex Humberto Ramírez Guerrero con folio 1037-PSMCTO, en el que se determinó que no era elegible por los motivos ahí expuestos, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.





**I. Forma y solicitud de inaplicación de normas.** Promuevo el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por escrito, haciendo constar mi nombre y firma, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para ello; los actos recurridos, los hechos en los que se basa la impugnación y las pruebas que la sustentan; así como los agravios que me causa la Convocatoria impugnada.

Asimismo, en este apartado, con fundamento en el artículo 99, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita la inaplicación en este asunto del considerando séptimo y de los artículos 18, 19 y 20 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, que establecen la procedencia del recurso de inconformidad del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las determinaciones de su comité de evaluación.

Lo anterior, debido a que respetuosamente se estima que esas normas emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no son acordes con lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las impugnaciones en las elecciones federales de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán del conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el recurso de inconformidad establecido en el acuerdo citado, al tener la naturaleza de un medio de impugnación

en la elección federal judicial, no es compatible con el contenido de la norma fundamental por invadir la esfera de competencia exclusiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que no deben aplicarse al suscrito y resulta procedente en el caso el juicio de protección de los derechos de la ciudadanía.

**II. Oportunidad.** Conforme al artículo 8 de la Ley de medios, el plazo para la interposición del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es de 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acuerdo; y dado que los listados reclamados fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2024, en términos del artículo 30.2 de la LGSMIME, surte efectos al día siguiente por lo que el plazo para su interposición corre de la siguiente manera:

Aprobación y publicación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 Vencimiento
Domingo 15 de diciembre de 2024	Lunes 16 de diciembre de 2024	Martes 17 de diciembre de 2024	Miércoles 18 de diciembre de 2024	Jueves 19 de diciembre de 2024

Por lo tanto, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se promueve de forma oportuna.

**III. Legitimación y personería.** Con fundamento en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la LGSMIME, cuento con legitimación para promover el presente juicio en mi carácter de aspirante rechazado, lo que acredito con el **dictamen de elegibilidad de persona aspirante a magistrada y magistrado de tribunal colegiado de circuito o de apelación del suscrito aspirante Alex Humberto Ramírez Guerrero con folio 1037-PSMCTO**, en el que se determinó que no era elegible por los motivos ahí expuestos, emitido por el **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**.

**IV. Interés jurídico.** Se acredita dicho presupuesto procesal en atención a que se actualiza una afectación a derechos protegidos constitucionalmente en los artículos 1, 2, 14, 16, 35, 41, 49, 94 y 96 de la Constitución Federal.



**V. Derechos que se estiman violados.** Los actos y omisiones impugnadas, vulneran los derechos de **seguridad jurídica, de votar, ser votado en condiciones de igualdad y equidad**, así como los principios rectores de la materia electoral; especialmente los de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad reconocidos por los artículos 2, 4, 41, 35, fracciones I y II, 41, 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VI. Definitividad.** Se cumple con este requisito, en la medida que no existe recurso alguno a satisfacer previo a la presentación del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dado la naturaleza de la materia de impugnación, y también, la naturaleza de los agravios; por lo que, no existe otro medio eficaz para controvertir los actos impugnados.

#### **Planteamiento de la impugnación**

Mi **pretensión** es que esta Sala Superior determine que la nulidad de los actos impugnados y se ordene emitir un nuevo dictamen al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en el que estime que el suscrito cuenta con los requisitos de elegibilidad para contender por el cargo de magistrado de circuito en el Vigésimo Séptimo Circuito.

Se procede a formular los siguientes agravios en contra de la convocatoria que se impugna.

#### **Agravios**

**Primero. Inconstitucionalidad de la convocatoria, listados y dictamen por violación al derecho a ser votado.**

La convocatoria impugnada se estima inconstitucional debido a que establece un criterio de evaluación de idoneidad de los aspirantes a los cargos judiciales de elección popular que resulta restrictivo que es contrario al principio pro persona reconocido en el artículo 1º constitucional.

En efecto, la base cuarta, fracción II, aplicada en el dictamen de no elegibilidad del suscrito, establece en lo conducente lo siguiente:

*"Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos.*

*Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo de nueve puntos."*

Ahora, el artículo 97, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para ser electa persona magistrada de circuito es necesario contar con promedio de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, numeral que a la fecha de la convocatoria es de aplicación directa por falta de reglamentación expresa en las normas secundarias.

Luego, si bien corresponde al Comité de Evaluación de cada poder determinar las materias relacionadas con el cargo al que se postula, lo cierto es que el promedio a que se refiere la norma constitucional atendiendo a una interpretación pro persona que tenga por objeto maximizar el derecho a ser votado debe considerarse aquel que se obtenga con el puntaje más alto de alguna materia relacionada con las ramas de derecho cuyo conocimiento se estime necesario para ser una persona juzgadora, y no todas aquellas que pudieran tener una relación tangencial, pues de hacerlo así se priva a las personas con licenciatura en derecho de participar en el proceso de elección y continuar a la siguiente

etapa de evaluación de la idoneidad, que en el caso de la convocatoria del Comité del Poder Judicial, corresponde al examen escrito y a la evaluación curricular.

La anterior interpretación es válida y necesaria considerando que la Constitución es de aplicación retroactiva y que es materialmente imposible que una persona con licenciatura en derecho pueda obtener una especialidad, maestría o doctorado entre el 15 de septiembre de 2024 (fecha de publicación en el DOF de la reforma judicial) y el 24 de noviembre de 2024 (fecha de cierre de inscripción) en caso de no obtener las calificaciones que haya señalado el Comité en la convocatoria para acreditar la especialización para contender por el cargo.

**Además, con esta interpretación se favorece la operatividad de la elección judicial extraordinaria, permitiendo que la ciudadanía elija entre una mayor cantidad de perfiles evaluados por los comités en cuanto a su idoneidad a través de métodos que complementan al de calificaciones establecido en la Constitución, al permitir que puedan analizar y sopesar el contenido del ensayo de los aspirantes y entrevistarlos, así como en el caso del Poder Judicial, aplicar una evaluación escrita de conocimientos.**

Así, la convocatoria y el dictamen impugnados deben ser declarados nulos por los siguientes motivos:

a) La convocatoria, establece que el promedio de 9 exigido por la norma constitucional debe obtenerse tratándose del cargo de magistrado de circuito en la fase 2 con el promedio de las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, y en la fase 3 derecho civil, penal, administrativo, laboral y mercantil, cuando debió haber especificado que el promedio se obtenía únicamente utilizando la calificación más alta de la materia relacionada con las señas en la convocatoria, no todas, pues de esa manera se impide a los aspirantes acceder a la siguiente etapa de selección de candidatos en el proceso electoral.

b) Los listados en los que no fui incluido y el dictamen de no elegibilidad son inconstitucionales, pues en el segundo de los actos impugnados se realiza una interpretación incorrecta de la Constitución y de la convocatoria, se debió haber considerado atendiendo al principio pro persona, que el promedio se obtenía utilizando solamente la calificación más alta de cada una de las materias mencionadas en la base cuarta, fracción II, de la convocatoria, no las calificaciones de todas las materias mencionadas, pues de no hacerlo así se afecta injustificadamente el derecho a ser votado del suscrito sin que esto afecte la integridad del proceso electoral o incida en la calificación de mi idoneidad como aspirante, pues en las siguientes etapas del proceso de selección se permite evaluar de manera distinta si el suscrito es apto o no para ejercer el cargo.

**Segundo. Violación al derecho de seguridad jurídica por falta de determinación de forma de calcular el promedio.**

La convocatoria impugnada se estima inconstitucional por violación al derecho de seguridad jurídica debido a que carece de definición en la forma en que se calculan los promedios en las fases 2 y 3 de la verificación de cumplimiento de los requisitos para ser candidatas, pues la base cuarta, fracción II, únicamente señala las ramas del derecho cuyas materias estimó que son necesarias acreditar para que la persona aspirante pueda acceder a la siguiente etapa, cuando se debió haber establecido en forma clara, precisa y aplicando el principio pro persona, cómo se obtendría ese promedio.

Luego, ya que la convocatoria es oscura sobre ese punto, se estima que se deja en estado de indefensión al suscrito, ya que al ser la convocatoria omisa en establecer cómo se calcula el promedio, deja esa decisión al arbitrio del Comité de Evaluación en perjuicio de la seguridad jurídica de la persona aspirante.

**Tercero. Violación al principio de legalidad en relación al cálculo del promedio en la fase 2.**

En términos del dictamen impugnado el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, se determinó que el suscrito era un candidato no elegible por no cumplir con el punto 4, conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, fracción I, numeral 4, de la



Es así, pues respecto a la materia denominada "*Sociedad y Comunidad*", el eje central de dicha asignatura que a partir de la conceptualización de "*valor*" como un bien de las acciones expresadas como formas de vida y cultura en objetos y actos, se reflexione respecto los valores de autoridad, poder, propiedad, producción, justicia, paz, Estado y democracia, mismos valores que su comprensión y reflexión, resultan indispensables al momento de ejercer no únicamente la práctica de derecho sino más bien la función jurisdiccional en esencia.

Por su parte, la materia denominada "*La Dimensión Humana*", tiene como objetivo principal explicar y valorar los fundamentos constitutivos del ser humano en sus diferentes dimensiones, con base en su experiencia personal y el análisis de conceptos históricos-filosóficos, para una mejor comprensión de sí mismo, de sus relaciones y de su trascendencia.

En esta, a partir del estudio de la asignatura de mérito, se promueve la reflexión de valores como la persona humana, dignidad, igualdad, justicia, entre otra, y se abordan temas estrechamente relacionados con la ciencia jurídica tales como los valores de libertad, voluntad, razonamiento, sensibilidad, autoconciencia, lenguaje, historicidad social y cultural, entre otras, que al ser elementos y características indispensables de las personas, su reflexión resulta de suma importancia a fin de comprender y respetar la dignidad humana y su trascendencia, lo que por sí mismo, debe considerarse como el fin principal de la labor jurisdiccional.

A fin de brindar de mayor claridad el presente agravio, se adjunta al presente curso las fichas técnicas con números de clave AN010102 y SP050302, correspondientes a las asignaturas, "*La Dimensión Humana*" y "*Sociedad y Comunidad*", **claves que coinciden con aquellas con las que se identifican esas materias en mi certificado de estudios de licenciatura que adjunta**, respectivamente, en la que se describe cada tema y subtema abordado, el objetivo planteado, así como la metodología de trabajo y actividades de aprendizaje para el desarrollo de la misma, de lo que se puede concluir con toda certeza en la estrecha relación que tienen estas con la formación central jurisdiccional del suscrito..

Por su parte, es un hecho notorio que Garantías Individuales y Sociales era la forma anterior bajo la que se conocían los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en su parte "dogmática", por lo que, al estudiarse bajo un enfoque eminentemente constitucional, debe considerarse como parte de la rama de derecho constitucional y esa asignatura debió haberse considerado como parte de aquellas con las que calculaba el promedio en la fase 2.

En ese sentido, el Comité de Evaluación, erróneamente, fue omiso en considerar las materias expuestas, afectando el promedio del suscrito con relación a su formación central jurisdiccional, pues, contrario a lo determinado por el citado Comité, la relación de materias y el promedio de estas pudo haber sido considerado de la siguiente manera:

<b>Materias que se proponen tomar en consideración en dictamen de elegibilidad (fase 2)</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
Introducción al Estudio del Derecho	9
Lógica y Argumentación Jurídica	8
Derecho Constitucional	10
Ética Profesional	6
Amparo	10
Derecho Procesal Constitucional	10
Práctica Forense de Amparo	10
Filosofía del Derecho	7
La Dimensión Humana	10
Sociedad y Comunidad	9
Garantías Individuales y Sociales	10
<b>Total de materias: 11</b>	<b>9.00 (Obtenido de dividir 99/11 materias)</b>

Es así, que tomando en consideración cada una de las asignaturas que efectivamente forman parte de la formación central jurisdiccional del suscrito, es evidente que se satisface el requisito señalado respecto de un promedio mínimo de nueve puntos en las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional.

Además, se considera que el comité no debió haber considerado la materia de filosofía del derecho como parte de la currículo de teoría del derecho, ya que constituye un hecho notorio que la teoría del derecho se construye a qué es el

derecho y cómo se forma y la filosofía del derecho se refiere a las corrientes filosóficas que sostienen la razón de ser del derecho, siendo un estudio que se acerca más a lo filosófico que a lo jurídico, de ahí que ante la duda sobre su relación con la teoría del derecho, no debió haber sido considerado.

**Cuarto. Violación al principio de legalidad con relación al cálculo del promedio en la fase 3.**

En términos del multicitado dictamen de no elegibilidad, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación me determinó como candidato no elegible por no cumplir con el punto 4, conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, fracción I, numeral 4, de la convocatoria del Poder Judicial de la Federación, en virtud de no reunir el promedio mínimo de nueve puntos en las materias de licenciatura tomando en cuenta la especialidad del cargo al que me postulo.

En ese sentido, el Comité de Evaluación de Poder Judicial de la Federación, determinó que del certificado de licenciatura del suscrito, las materias que guardan relación a la especialidad del cargo que me postulo son las siguientes:

<b>Materias que se proponen tomar en consideración en dictamen de elegibilidad (fase 3)</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
Personas y Bienes	10
Derecho de Familia y Sucesiones	9
Teoría General de las Obligaciones I	10
Teoría General de las Obligaciones II	10
Derecho Procesal Civil	9
Derecho Administrativo I	8
Contratos Civiles	10
Procedimientos Civiles Especiales	10
Derecho Administrativo II	9
Derecho Mercantil I	9
Derecho Fiscal	6
Derecho Mercantil II	10
Derecho del Trabajo I	8
Derecho Internacional Público	10



Derecho Contencioso Administrativo	7
Contratos Mercantiles	10
Derecho del Trabajo II	9
Derecho Internacional Privado	10
Derecho de la Seguridad Social	6
<b>Total</b>	<b>8.94</b>

Así las cosas, la conclusión del Comité de Evaluación se estima incorrecta, pues de un análisis integral del certificado de estudios de licenciatura del suscrito, se advierte claramente que existen más materias que se encuentran relacionadas a la especialidad del cargo al que me postulo, siendo una de ellas las siguientes:

- Derecho Ambiental; y
- Derecho Agrario

Se afirma lo anterior, pues es de explorado derecho que el derecho ambiental y agrario, deben ser considerados como parte del derecho administrativo, al tener estas una estrecha relación con la misma, pues incluso dentro de la clasificación de las tesis y jurisprudencias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, aquellas relacionadas con esas ramas del derecho se incluyen dentro del derecho administrativo, e incluso los tribunales colegiados de circuito, tribunales colegiados de apelación y los juzgados de distrito especializados en materia administrativa conocen de los asuntos en materia ambiental y agraria en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, el Comité de Evaluación, erróneamente, fue omiso en considerar las materias expuestas, afectando el promedio del suscrito con relación a la especialidad del cargo que me postulo, pues, contrario a lo determinado por el citado Comité, la relación de materias y el promedio de estas pudo haber sido considerado de la siguiente manera:

Materias que se proponen tomar en consideración en dictamen de elegibilidad (fase 3)	
Materia	Calificación

Personas y Bienes	10
Derecho de Familia y Sucesiones	9
Teoría General de las Obligaciones I	10
Teoría General de las Obligaciones II	10
Derecho Procesal Civil	9
Derecho Administrativo I	8
Contratos Civiles	10
Procedimientos Civiles Especiales	10
Derecho Administrativo II	9
Derecho Mercantil I	9
Derecho Fiscal	6
Derecho Mercantil II	10
Derecho del Trabajo I	8
Derecho Internacional Público	10
Derecho Contencioso Administrativo	7
Contratos Mercantiles	10
Derecho del Trabajo II	9
Derecho Internacional Privado	10
Derecho de la Seguridad Social	6
Derecho Ambiental	10
Derecho Agrario	10
<b>Total de materias 21</b>	<b>9.04 (Obtenido de dividir 190 entre 21)</b>

Es así, que tomando en consideración cada una de las asignaturas que efectivamente están relacionadas con la especialidad del cargo al que me postulo, es evidente que se satisface el requisito señalado respecto de un promedio mínimo de nueve puntos en las materias en cuestión.

#### Pruebas

- I. **Documental privada.** Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía.
- II. **Documental pública.** Consistente en dictamen de elegibilidad de persona aspirante a magistrada y magistrado de tribunal colegiado de circuito o de apelación del suscrito aspirante Alex Humberto Ramírez Guerrero con folio 1037-PSMCTO, en el que se determinó que no era elegible por los motivos

ahí expuestos, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

- III. **Documentales privadas.** Fichas técnicas con números de clave AN010102 y SP050302, correspondientes a las asignaturas, "La Dimensión Humana" y "Sociedad y Comunidad" de la licenciatura en derecho de la Universidad La Salle Cancún, **claves que coinciden con aquellas con las que se identifican esas materias en mi certificado de estudios de licenciatura.**
- IV. **Certificado de licenciatura en derecho del suscrito Alex Humberto Ramírez Guerrero, expedido por la Universidad La Salle Cancún.**
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie al suscrito.
- VI. **Presuncional legal y humana,** en todo lo que beneficie a las pretensiones litigiosas de la persona que suscribe.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a esta autoridad:

**Primero.** Se tenga por presentado en tiempo y forma este juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por acreditada la personalidad de quien lo suscribe, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas mencionadas para ese efecto.

**Segundo.** Se determine la invalidez de los actos impugnados y se emita un nuevo dictamen en el que se determine que la suscrita persona cumpla con los requisitos previstos en el artículo 98, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones apuntadas en este escrito.

**Cancún, Quintana Roo, 18 de diciembre de 2024.**

---

**Alex Humberto Ramírez Guerrero**

## Remisión de Archivos Electrónicos

Se remiten los archivos electrónicos que se enlistan a continuación:

INE AHRG.pdf  
Cert estudios.pdf  
Sociedad y Com.pdf  
Dimensión Hum.pdf  
Dictamen.pdf

## HOJA DE FIRMANTES

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

**Archivo Firmado:**  
 JPDC Dictamen no elegibilidad.p7m  
**Autoridad Certificadora:**  
 AUTORIDAD CERTIFICADORA  
**Firmante(s):** 1

FIRMANTE		Validez:	BIEN	Vigente
<b>Nombre:</b>	ALEX HUMBERTO RAMIREZ GUERRERO			

FIRMA			
<b>No. serie:</b>	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.32.38.36.38.33.37.39	<b>Revocación :</b>	Bien
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	19/12/24 04:20:17 - 18/12/24 22:20:17	<b>Status:</b>	Bien
<b>Algoritmo :</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de firma:</b>	35 ed f5 45 f2 2a 7c d8 d5 5c d8 84 92 f8 da 99 4d 73 2b 4c 7f c6 e1 c4 09 b7 93 44 ef 03 16 b5 9c 83 11 aa df 2e 2b e1 e7 7e 9a a3 76 eb 8e d4 ce 81 eb 2a 8c aa cb ff 4a 70 4f 75 9a b1 b9 1b 71 ae d8 49 f8 de 70 4a 1d 53 46 d7 fc 05 fb 27 e8 2a b2 65 5d c4 9b 90 3c 2f f5 ae ed 72 e2 73 cd ea da b1 2b f0 70 49 b2 0d 7b 2a 1f e9 ae a6 18 ea 95 dc 0e 38 87 67 86 b5 27 78 c1 55 83 a4 65 9a bd c1 87 86 83 2f a2 18 1a e9 3c 5b a9 12 72 2c f6 67 26 3b 75 43 8e 08 f5 10 08 a3 7b 5d e3 d8 d4 e6 ba 3e c5 68 cb 36 f2 61 4a 35 7a 08 18 8d 0a 65 4c d9 ad 5c 04 8f 50 73 23 2b 8f 67 95 d3 ee 79 ff 9f 81 45 9f 40 d0 67 b2 ff 34 82 6e 94 99 eb 79 09 78 46 12 d9 89 34 49 97 8c b4 57 36 9b 9b 62 39 eb 15 f8 d2 3b cd 6e 07 3e 7b 8d 06 df 35 e9 3f 15 9f 02 9f c8 16 16 02 2c 0d		

OCSP	
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	19/12/24 04:19:53 - 18/12/24 22:19:53
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP SAT
<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA
<b>Número de serie:</b>	30.30.30.30.31.30.38.38.38.38.38.38.30.30.30.30.33.39

TSP	
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	19/12/24 04:20:18 - 18/12/24 22:20:18
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	736797
<b>Datos estampillados:</b>	5QZ0auNmCY7Jod3GF86t1faQhY=